

PARA REGAMENTAR EL USO Y OPERACION DE LOS TERMINALES DE TRANSPORTACION PUBLICA CONS- TRUIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, ESTABLECER SANCION PENAL A SUS INERACTORES, Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO:

La Ciudad de Dorado, mediante fondos federales provistos por la agencia federal Urban Mass Transportation (UMTA) , construyó dos Terminales de Transportación Pública con el propósito de centralizar los servicios de transportación pública, descongestionar el tránsito en la ciudad y ayudar en la conservación de energía.

POR CUANTO:

Es necesario aprobar un reglamento que regule la administración y operación de ambos Terminales de Transportación Pública para promover el funcionamiento eficiente y provechoso de dichas facilidades.

POR TANTO :

ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra:

Reglamentar el uso y operación de los dos terminales de transportación pública construídos por el gobierno municipal de Dorado, Puerto Rico. Estos están ubicados en la calle Norte con esquina a calle Luis Muñoz Rivera, uno y el otro en calle Mendez Vigo, contiguo al Centro de gobierno Luis Muñoz Marín.

Sección 2da:

Las siguientes Reglas deberán observarse dentro de las facilidades de los Terminales de Transportación Pública y áreas adyacentes a los mismos:

- (a) Se prohíbe el consumo no autorizado de energía eléctrica o de agua potable en cualquier área o local comprendido dentro de las facilidades de los Terminales de Transportación Pública.
- (b) Se prohíbe todo tipo de juegos de azar tales como dados, barajas, chapas y otros similares dentro de las facilidades de los Terminales de Transportación Pública y áreas adyacentes.
- (c) Se prohíbe todo tipo de juegos personales entre compañeros portadores, empleados o cualquier otra persona en los Terminales de Transportación y áreas adyacentes.

- (d) Se prohíbe la competencia injusta e irrazonable para la obtención de pasajeros entre las uniones de portadores públicos dentro de los Terminales de Transportación.
- (e) Se prohíben las discusiones políticas, religiosas o de cualquier otro tipo en alta voz que perturben la paz y tranquilidad de las personas dentro de los Terminales de Transportación y áreas adyacentes.
- (f) Se prohíbe pegar en las paredes cualquier tipo de pasquines, propaganda política o religiosa, de anuncio de cualquier artículo o de otro particular en las paredes de los edificios de los Terminales.
- (g) Se prohíbe el uso de altoparlantes, altavoces y cualquier otro instrumento que produzca ruidos y perturbe la paz y tranquilidad en las áreas comprendidas dentro de los Terminales de Transportación Pública y áreas adyacentes. Esta prohibición excluye los sistemas de sonidos instalados en los Terminales para uso oficial de éstos.
- (h) Se prohíbe el uso indebido de los micrófonos instalados en los Terminales para llamar los portadores a su turno.
- (i) Se prohíbe correr bicicletas, patines, go-carts y cualquier otro artefacto que a juicio del Administrador ponga en peligro la seguridad de los peatones y/o las personas que usen estas facilidades.
- (j) Se prohíbe el uso de bebidas alcohólicas en los edificios de los Terminales de Transportación Pública y áreas adyacentes.
- (k) Se prohíbe vagabundear, dormir, acostarse en los pasillos, áreas de paseo o áreas verdes, bancos, escaleras, elevador y áreas de estacionamiento de los Terminales.
- (l) Se prohíbe tirar desperdicios de todo tipo en los pasillos, áreas verdes, paseos, escaleras, elevadores, aceras y áreas de estacionamiento de los Terminales.
- (m) Se prohíbe la venta de productos de cualquier tipo fuera de las áreas provistas para ese propósito.
- (n) Se prohíben los vendedores ambulantes en todas las áreas de los Terminales de Transportación Pública así como en las aceras contiguas a las facilidades.

(o) Se prohíbe reparar vehículos de cualquier tipo, cambiar aceite de motor o transmisión, lavar o pintar los vehículos dentro de las facilidades de los Terminales.

(p) Se prohíbe dejar vehículos de cualquier tipo durante la noche en los edificios de Transpor-tación Pública o sus alrededores.

(q) Se prohíbe la venta de comidas o refrescos fuera de los sitios indicados para ello.

(r) Se prohíben las colectas, el mendigar o pedir dinero y los "cuidacarros" en los edificios de los Terminales.

(s) Se prohíbe la entrada, estacionamiento y uso de vehículos privados en los Terminales sin la autorización de la Administración Municipal.

(t) Se prohíbe la entrada de todo animal que sea utilizada como medio de transportación de persona o carga.

(u) Se prohíbe la entrada a los Terminales de Transportación Pública de todo vehículo de transportación pública que no sea de los que cubren las rutas de Dorado.

(v) Se prohíbe el violar las señales de tránsito indicadas dentro de los Terminales por la Administración Municipal, debiendo obedecer las mismas todo vehículo que transite dentro de dichas facilidades.

Sección 3ra: El horario de servicios de los Terminales será de 6:00 de la mañana a 6:00 de la noche o de acuerdo a las necesidades de los usuarios.

Sección 4ta: El Administrador o encargado del Terminal tendrá la responsabilidad de diseñar y hacer cumplir el reglamento de tránsito y estacionamiento de vehículos en los Terminales y de velar porque se siga el horario establecido.

Sección 5ta: La Junta de Subastas del Municipio de Dorado tendrá la responsabilidad de negociar la venta de anuncios en los Terminales y se asegurará que los mismos estén en armonía con la arquitectura del edificio y que cumplan con la reglamentación federal y estatal vigente.

Sección 6ta: Los porteadores públicos serán responsables de la administración de sus uniones incluyendo y no limitándose a la asignación de turnos, horarios de servicios, disciplina y cumplimiento de las normas establecidas por la Administración de los Terminales.

Sección 7ma: El Alcalde podrá nombrar Tres (3) porteadores públicos entre aquellos que será relocalizados dentro de cada Terminal de Transportación Pública, para servir de portavoces de los demás ante la Administración Municipal.

Sección 8va: Toda violación al presente reglamento conlleva una multa mínima de Veinticinco (\$25.00) dólares y máxima de Doscientos (\$200.00) dólares.

Sección 9na: Esta Ordenanza empezará a regir a los diez (10) días siguientes a su publicación.

Sección 10ma: Toda otra ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o parte estuviera en conflicto con la presente quedan por ésta derogada.

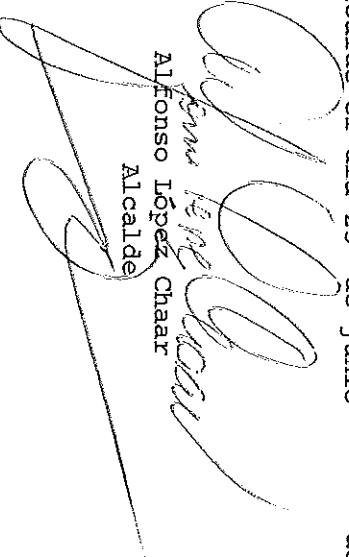
Sección 11ma: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Administración de Ser-vicios Municipales, Departamento de Hacienda, Negociado de Asuntos Municipales, cualquier otra agencia gubernamental correspondiente y funcionarios municipales.

Adoptada por la Asamblea Municipal el día 20 de junio de 1987.


José R. Rodríguez
Presidente Asamblea Municipal


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde el día 23 de junio de 1987.


Alfonso López Chaar
Alcalde